

Buenos Aires, 28 de julio de 2005.

RESOLUCIÓN 309/2005

Artículo 1º.- Institúyase el Concurso “Premio Anual Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Producción Literaria”

Art. 2º.- Apruébese el Reglamento del Concurso mencionado que obra como Anexo y forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º.- Comuníquese, etc.

SANTIAGO DE ESTRADA
JUAN MANUEL ALEMANY

ES COPIA

ANEXO

REGLAMENTO CONCURSO PREMIO ANUAL LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES A LA PRODUCCIÓN LITERARIA

Art. 1º.- La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, otorgará anualmente premios a la Producción Literaria según género, comenzando en el año 2005 con Poesía, en el año 2006 con Novela, en el año 2007 con Cuento, en el año 2008 con Ensayo, en el año 2009 con teatro; reiterando en los años siguientes la misma secuencia temática.

Art. 2º.- A tal fin, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Cultura organiza un concurso según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Art. 3º.- Los premios serán los siguientes:

Para obra editadas:

Primer Premio: \$3.000.- (Pesos tres mil);
Segundo Premio: \$1.500.- (Pesos mil quinientos);
Tercer Premio: \$ 500.- (Pesos quinientos);
Seis Menciones de Honor: Diploma.

Para obras inéditas:

Premio Único de \$500 (Pesos quinientos)
Tres Menciones de Honor: Diploma.

Art. 4º.- Los premios a la producción inédita podrán obtenerse una sola vez en cada género. Las obras premiadas como inéditas no podrán participar posteriormente en género alguno como editadas.

Art. 5º.- Los premios serán individuales y no podrán ser declarados desiertos ni compartidos.

Art. 6º.- Durante el primer semestre de cada año, la Dirección General de Cultura de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires comunicará a la opinión pública en general el cronograma del concurso a realizarse, en forma anual, durante el segundo semestre. Dicha comunicación se realizará a través del Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página web de la Legislatura.

De los concursantes

Art. 7º.- Podrán aspirar a los premios los argentinos o extranjeros, mayores de edad, con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 8º.- Quedan excluidos de estos concursos los literatos que hubiesen recibido con anterioridad cualquier premio nacional o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. relacionado con la producción literaria.

Del Jurado

///

///

Art. 9º.- El jurado será designado por la Vicepresidencia II de la Legislatura de la Ciudad de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y estará compuesto por cinco (5) miembros:

- Uno (1) a propuesta de la Dirección de Cultura
- Uno (1) a propuesta de la Comisión de Cultura y Comunicación Social
- Dos (2) a propuesta de la Universidad Nacional de Buenos Aires
- Uno (1) a propuesta de la Academia Nacional de Letras

Art. 10º.- Los miembros del Jurado ejercerán el cargo ad honorem y duraran en sus funciones hasta que se expida el fallo definitivo.

Art. 11.- El jurado iniciará sus funciones con una reunión constitutiva que se realizará en la sede de la Dirección General de Cultura de la Legislatura quien será el organismo que fiscalizará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. El jurado designará un Secretario y se dictarán las medidas reglamentarias para su mejor funcionamiento en un todo de acuerdo a lo normado en el presente reglamento. Las resoluciones se adoptaran por mayoría simple y se dejará constancia de las mismas en un libro de actas.

Art. 12.- La decisión del Jurado se publicará en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la Página Web de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El dictamen del jurado será inapelable.

Art. 13.- Cualquier dificultad en la interpretación de las bases del presente concurso será resuelta en forma inapelable por el jurado.

De las obras

Art. 14.- Sólo podrán ser admitidas las obras editadas en los años correspondientes al concurso. No se admitirán reediciones o segundas impresiones. Las obras deberán ser de edición nacional.

Art. 15.- Deberán presentarse tres (3) ejemplares de cada obra. Las obras premiadas y que obtengan menciones no serán devueltas y se incorporarán a la colección de la Biblioteca "Esteban Echeverría" de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 16.- Las obras inéditas deberán presentarse en tres (3) ejemplares escritos a máquina y encarpados o anillados. Su contenido en todo o en parte podrá haber sido publicado en diarios o revistas del país pero no deberán integrar otros libros ya editados.

Las obras deberán tener las siguientes extensiones:

Poesía: extensión mínima de 350 versos, pudiendo ser un poema y grupo de poemas.

Novela y Ensayo: extensión mínima 200 páginas.

Cuento: Extensión mínima 60 páginas, pudiendo ser un cuento o grupo de cuentos.

Teatro: Extensión mínima 60 páginas.

En todos los casos las obras deberán presentarse escritas a un solo lado, tamaño carta debidamente mecanografiadas a doble espacio, tipografía arial punto 12.

///

///

Art. 17.- Las obras deberán entregarse en la Dirección General de Cultura de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en sobre cerrado dentro de los plazos establecidos en el calendario del concurso. En el sobre se adjuntará una hoja con los siguientes datos:

Nombre y Apellido del autor
Dirección
Número de D.N.I
Teléfono; Correo electrónico
Título de la obra presentada.

Art. 18.- Las obras que llegasen vencido el plazo de admisión establecido no serán consideradas en la elección de los premios. Las obras que no cumplan con estos requisitos no serán juzgadas ni consideradas, declarándose fuera de concurso.

Art. 19.- La Dirección General de Cultura, abrirá un registro especial, en el que se anotarán las obras por orden de llegada y entregará un certificado de recepción de la obra, el cual será el documento a presentar conjuntamente con la acreditación de identidad para su devolución.

Art. 20.- Las obras quedarán depositadas en el Dirección General de Cultura hasta la decisión del Jurado.

Art. 21.- Las obras no premiadas deberán retirarse en el lugar y horario que se comunique a los participantes en un plazo máximo de un mes a partir de la fecha en que se expida el Jurado. Al retirar la obra se presentará el certificado mencionado expedido en la presentación. Vencido el plazo, se entenderá que el autor renuncia al derecho de devolución quedando la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sin responsabilidad alguna por pérdida o deterioro de la obra. Los gastos derivados de la devolución correrán a cargo del interesado.

Art. 22.- La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires queda exenta de toda responsabilidad por daños parciales que pueden producirse en las obras durante su permanencia en la sede correspondiente a la elección o en aquellas sedes de exposición de las obras.

Art. 23.- Dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que se tome conocimiento de la decisión del Jurado se entregarán los premios en un acto público a efectuarse en uno de los salones de esta Legislatura.

Art. 24.- Los autores de los trabajos premiados, autorizarán a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a reproducir y difundir dichas obras en los medios que la institución considere conveniente, mencionando el título y al autor.

Art. 25.- La presentación de trabajos en el marco del Concurso supone la aceptación íntegra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

SANTIAGO DE ESTRADA
JUAN MANUEL ALEMANY

ES COPIA